

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *12* de octubre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por esta Corte Suprema mediante Resoluciones nros. 114 y 364/90, se ha celebrado -"ad referéndum"- el contrato de locación del inmueble de la calle Colón nº 666 de la ciudad de San Luis, sede de la Secretaría Electoral del asiento.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación -cuyo original y una copia obran a fs. 89/90- celebrado entre el señor Juez Federal doctor Raúl Alberto Fourcade en representación del Poder Judicial de la Nación y el Banco Regional de Cuyo S.A., propietario del inmueble de la calle Colón nº 666 de la ciudad de San Luis, por el término de un (1) año a partir del 1º de junio de 1990 y sobre la base de un alquiler mensual de AUSTRALES DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (A 18.860.281.-), reajustables mensualmente de acuerdo a la variación experimentada en los precios mayoristas -nivel general- según los índices oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomándose en cuenta para el cálculo de la indexación el penúltimo mes anterior al período a ajustar, siendo el índice del contrato el del mes de abril de 1990.-

2º) Imputar la presente erogación a las partidas pertinentes del Presupuesto General de Gastos.-

3º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos. Dése intervención al Registro de Inmuebles Judiciales.-

*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (H)

# BANCO REGIONAL

DE CUYO

## CONTRATO DE LOCACION

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS  
 PROVINCIA DE SAN LUIS  
 OFICINA CENTRAL DE SELLO

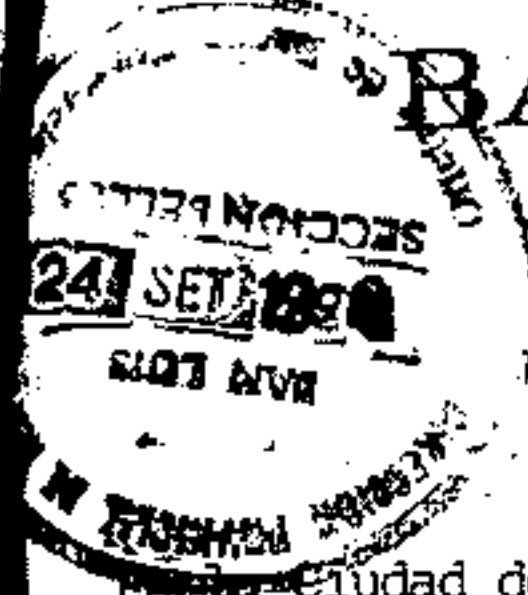
HABILITADO

Pagos 3.384.800

Fecha 24/9/90

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



En la Ciudad de San Luis, a un día del mes de setiembre de mil novecientos noventa, entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante "el locatario", representado en este acto por Raúl A. Fourcade, con documento de identidad/ Nº 7.669.695, de conformidad con lo autorizado en expediente 6043/88 y la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante resolución Nº 114/90, y el Banco Regional de Cuyo S.A., propietario del inmueble ubicado en calle Colón 666, de la ciudad de San Luis, en adelante el "el locador", representado en este acto por el Gerente General, Señor Domingo Segovia L.E. 6.910.378 y el Gerente Administrativo Sr. Eduardo Miguel Jardel LE Nº 5.273.905, han convenido en celebrar el siguiente contrato de locación:--

PRIMERO: El Banco Regional de Cuyo S.A. cede en locación al Poder Judicial de la Nación, los pisos 1º y 2º del inmueble de su propiedad, con entrada por calle Colón Nº 666 de la ciudad de San Luis, destinado a asiento de organismos que componen la Justicia Federal de San Luis, por el término de 1 año, contado a partir del día 01-08-90 y cuya construcción, dependencias y accesorios se encuentran en buen estado de conservación y uso. El precio de la locación correspondiente al mes de junio de 1990 se fija en la suma de AUSTRALES 18.860.281, (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO), pagaderos mensualmente. Dicho cánon será reajutable o actualizado mensualmente de acuerdo a la variación que registre el índice de precios mayoristas nivel general, que prevea el Instituto de Estadísticas y Censo y/o el organismo que lo reemplace. A los efectos del cálculo de las indexaciones se tomará en cuenta el penúltimo mes anterior al del período a ajustar, siendo el índice del contrato el del mes de abril de 1990. -----

SEGUNDO: Las dependencias, objeto del presente contrato, se encuentran en un edificio de reciente construcción y por ende en perfecto estado de conservación, conforme lo ha verificado el locatario, por haberlo ocupado con anterioridad a la vigencia de este convenio, obligándose éste a restituirlo en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste producido por el buen uso y la acción del tiempo. -----

TERCERO: Los alquileres respectivos deberán abonarse en el domicilio del locador por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes. -----

CUARTO: Será por cuenta del locatario el pago de todos los servicios y/o tasas o contribuciones que obedezcan al uso del inmueble, o facturadas en función de los consumos. -----

QUINTO: El locatario podrá efectuar a su cargo y durante la vigencia del contrato, las modificaciones que resulten indispensables para adecuar el inmueble al uso para el que se destina. Si la modificación que fuese necesario alterase la estructura general del inmueble, deberá requerir previamente la conformidad por escrito del locador. -----

SEXTO: Las refacciones y demás trabajos de mantenimiento y conservación que resulte necesario efectuar en el inmueble para mantenerlo en buen estado de higiene, serán realizados por el locatario a su cargo con aprobación previa del locador. El locatario toma a su cargo, además, el servicio de mantenimiento e incluso las reparaciones que demande el ascensor instalado, para garantizar su normal funciona-

miento. No habrá además responsabilidad por parte del locador por ningún daño a personas transportadas en el ascensor, sean terceros o dependiente del locatario por el uso o mal uso del mismo, siendo de aplicación en estos casos el artículo 1561 del Código Civil. Las multas que eventualmente deban aplicarse por la actividad o negligencia del locatario, serán a su cargo. Si por causas imputables al locatario, de fuerza mayor irresistible o derivadas de vicio oculto, se produjesen en el inmueble deterioros que revistan el caracter de extraordinarios y no tengan relación en su origen con el uso para el que se destina, la reparación de aquellos será efectuada por el locador. El locatario será responsable por reparaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que no riven de vicios ocultos. - - - - -

SEPTIMO: Este contrato se considerará prorrogado por otro periodo de dos años siempre que alguna de las partes no haga conocer su voluntad de dar por concluida la locación con una anticipación de 60 días al vencimiento del plazo contractual. - - - - -

OCTAVO: El locatario podrá resolver el presente contrato en cualquier momento preaviso no inferior a 90 días de anticipación. - - - - -

NOVENO: El locatario se obliga a no subarrendar ni ceder la locación, sea en forma parcial o total, sea a título oneroso o gratuito. - - - - -

DECIMO: Al finalizar la locación, la entrega de las llaves y de la tenencia del inmueble deberá realizarse bajo forma escrita con intervención personal del locatario y locador o de las personas que estos autoricen a tal efecto. El locador conserva amplio derecho de inspección del inmueble y sus instalaciones. Los gastos sellado del presente contrato será por cuenta de ambas partes en igual proporción. - - - - -

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes conviene en que la liquidación de los intereses correspondientes a los meses de ocupación del inmueble posteriores al vencimiento del anterior contrato de fecha 10-11-82, y anterior a la suscripción del presente, se efectuará a los valores estipulados en este contrato, atendiendo al mes que corresponda al mes del efectivo pago y reconociendo un interés por mora calculado a la tasa del 5% anual vencido sobre monto actualizados. Sobre tal base se dará satisfacción a los pagos efectuados en fecha 18 de mayo de 1990. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para el caso de cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, las mismas fijan domicilio legal y especial en calle Belgrano N° 1020 San Rafael, locatario y en calle San Martín 841 de ciudad de Mendoza, el locador. - - - - -  
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
RAUL ALBERTO FOURCADE  
JUEZ FEDERAL

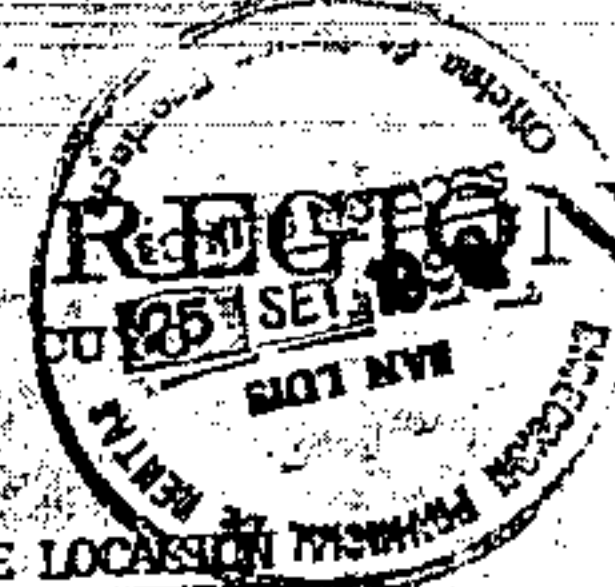
BANCO REGIONAL DE CUYO  
  
EDUARDO MIGUEL JARBEL  
GERENTE ADMINISTRATIVO

  
DOMINGO  
GERENTE



PROVINCIA DE RENTAS  
HABILITADO  
25/9/90

# BANCO REGIONAL



## CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de San Luis, a un día del mes de setiembre de mil novecientos noventa, entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante "el locatario", representado en este acto por Raúl A. Fourcade, con documento de identidad/ Nº 7.669.695, de conformidad con lo autorizado en expediente 6043/88 y la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante resolución Nº 114/90, y el Banco Regional de Cuyo S.A., propietario del inmueble ubicado en calle Colón 666, de la ciudad de San Luis, en adelante el "el locador", representado en este acto por el Gerente General, Señor Domingo Segovia L.E. 6.910.378 y el Gerente Administrativo Sr. Eduardo Miguel Jardel LE Nº 5.273.905, han convenido en celebrar el siguiente contrato de locación:—

PRIMERO: El Banco Regional de Cuyo S.A. cede en locación al Poder Judicial de la Nación, los pisos 1º y 2º del inmueble de su propiedad, con entrada por calle Colón Nº 666 de la ciudad de San Luis, destinado a asiento de organismos que componen la Justicia Federal de San Luis, por el término de 1 año, contado a partir del día 01-06-90 y cuya construcción, dependencias y accesorios se encuentran en buen estado de conservación y uso. El precio de la locación correspondiente al mes de junio de 1990 se fija en la suma de AUSTRALES 18.860.281, (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO), pagaderos mensualmente. Dicho cánón será reajutable o actualizado mensualmente de acuerdo a la variación que registre el índice de precios mayoristas nivel general, que prevea el Instituto de Estadísticas y Censo y/o el organismo que lo reemplace. A los efectos del cálculo de las indexaciones se tomará en cuenta el penúltimo mes anterior al del período a ajustar, siendo el índice del contrato el del mes de abril de 1990. -----

SEGUNDO: Las dependencias, objeto del presente contrato, se encuentran en un edificio de reciente construcción y por ende en perfecto estado de conservación, conforme lo ha verificado el locatario, por haberlo ocupado con anterioridad a la vigencia de este convenio, obligándose éste a restituirlo en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste producido por el buen uso y la acción del tiempo. -----

TERCERO: Los alquileres respectivos deberán abonarse en el domicilio del locador por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes. -----

CUARTO: Será por cuenta del locatario el pago de todos los servicios y/o tasas o contribuciones que obedezcan al uso del inmueble, o facturadas en función de los consumos. -----

QUINTO: El locatario podrá efectuar a su cargo y durante la vigencia del contrato, las modificaciones que resulten indispensables para adecuar el inmueble al uso para el que se destina. Si la modificación que fuese necesario alterarse la estructura general del inmueble, deberá requerir previamente la conformidad por escrito del locador. -----

SEXTO: Las refacciones y demás trabajos de mantenimiento y conservación que resulte necesario efectuar en el inmueble para mantenerlo en buen estado de higiene, serán realizados por el locatario a su cargo con aprobación previa del locador. El locatario toma a su cargo, además, el servicio de mantenimiento e incluso las reparaciones que demande el ascensor instalado, para garantizar su normal funciona-

GERENTE GENERAL  
GERENTE ADMINISTRATIVO

miento. No habrá además responsabilidad por parte del locador por ningún daño a personas transportadas en el ascensor, sean terceros o dependiente del locatario por el uso o mal uso del mismo, siendo de aplicación en estos casos el artículo 1561 del Código Civil. Las multas que eventualmente deban aplicarse por la actividad o negligencia del locatario, serán a su cargo. Si por causas imputables al locatario, de fuerza mayor irresistible o derivadas de vicio oculto, se produjesen en el inmueble deterioros que revistan el carácter de extraordinarios y no tengan relación en su origen con el uso para el que se destina, la reparación de aquellos será efectuada por el locador. El locatario será responsable por reparaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que no riven de vicios ocultos. - - - - -

SEPTIMO: Este contrato se considerará prorrogado por otro periodo de dos años siempre que alguna de las partes no haga conocer su voluntad de dar por concluida la locación con una anticipación de 60 días al vencimiento del plazo contractual. - - - - -

OCTAVO: El locatario podrá resolver el presente contrato en cualquier momento preaviso no inferior a 90 días de anticipación. - - - - -

NOVENO: El locatario se obliga a no subarrendar ni ceder la locación, sea en forma parcial o total, sea a título oneroso o gratuito. - - - - -

DECIMO: Al finalizar la locación, la entrega de las llaves y de la tenencia del inmueble deberá realizarse bajo forma escrita con intervención personal del locatario y locador o de las personas que estos autoricen a tal efecto. El locador conserva amplio derecho de inspección del inmueble y sus instalaciones. Los gastos sellado del presente contrato será por cuenta de ambas partes en igual proporción. - - - - -

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes conviene en que la liquidación de los intereses correspondientes a los meses de ocupación del inmueble posteriores al vencimiento del anterior contrato de fecha 10-11-82, y anterior a la suscripción del presente, se efectuará a los valores estipulados en este contrato, atendiendo al mes que corresponda al mes del efectivo pago y reconociendo un interés por mora calculado a la tasa del 5% anual vencido sobre monto actualizados. Sobre tal base se dará satisfacción a los pagos efectuados en fecha 18 de mayo de 1990. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para el caso de cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, las mismas fijan domicilio legal y especial en calle Belgrano Nº1020 San Carlos de Bariloche, el locatario y en calle San Martín 841 de ciudad de Mendoza, el locador. - - - - -

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
PAUL ALBERTO FOURCADE  
JUEZ FEDERAL

BANCO REGIONAL DE CUYO  
  
EDUARDO MIGUEL JARBEL  
GERENTE ADMINISTRATIVO

  
DOMINGO SEGURA  
GERENTE GENERAL